

Resolución de Plenario N° 50/1996

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1996

VISTO:

el Expediente N° 378/95 en que se ha dictado la Resolución N° 123 del 27/06/1996 por parte del Comité Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada desestimó la petición formulada por los productores agropecuarios del Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, contra la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial de la Municipalidad referida, por considerarla opuesta al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que para así hacerlo, el Comité Ejecutivo entendió que el citado Pacto es un acuerdo entre los fiscos del cual no se derivan derechos para los particulares en orden a reclamar por su incumplimiento.

Que sin perjuicio de ello, la resolución aludida no encontró inconveniente en reafirmar dos principios liminares del instituto tributario *tasa*, en orden a que debe corresponderse con servicios divisibles efectivamente prestados, y su monto guardar razonable proporción con el costo del referido servicio.

Que contra ella los presentantes deducen en tiempo y forma recurso de revisión, cuyo traslado ha sido respondido solo por la Provincia de Buenos Aires.

Que en realidad los afectados no expresan agravios contra el núcleo referido de la decisión, limitándose a "denunciar" que el Municipio no cumple con los principios mencionados, y a solicitar se precise el concepto de razonable proporción.

Que respecto de tal precisión, y en tanto es más materia de contradicción local que propia de la función de este Cuerpo, puede ajustarse a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en orden a que la proporción no debe ser necesariamente matemática y estricta, siendo posible recurrir a principios como el de la capacidad contributiva, siempre y cuando no se abandone la citada relación de razonable proporción (Fallos 181:264, 185:12, 201:545, 234:677, 242,73, entre muchos otros).

Por ello,

El Plenario de la
Comisión Federal de Impuestos
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar el recurso de revisión deducido contra la Resolución N° 123 del Comité Ejecutivo, la que queda firme, por falta de concreta expresión de agravios.

ARTICULO 2º: Incorporar la precisión requerida respecto de la misma, en los términos de los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: Notifíquese a las partes con copia de la presente, hágase saber a las demás jurisdicciones, y fecho archívese.

Firmado por: Cr. Eduardo J. MACRI. (ENTRE RIOS). Presidente.